

Decreto N° 3168, que aprueba la Resolución N° 11-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3168

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Porcelanas Caribe, S. A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 11-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 11-68

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial "Porcelanas Caribe, S. A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 15, en fecha 8 de julio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría "B".

CONSIDERANDO: Que "Porcelanas Caribe, S. A.", fabricará en su fase inicial estufas de kerosene y gas propano (en el futuro fabricará también estufas eléctricas y toda clase de pel-tros, y productos de acero porcelanizado para el hogar), con las cuales va a sustituir importaciones,

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$325.000.00.

Localización: Zona Industrial de Herrera.

Proporción de materias primas nacionales: 0.

Sustitución de importaciones: 100% para el año 1969.

Ahorro neto de divisas anual: \$208,177.35.

Empleos a crear: 66.

Valor agregado: RD\$299,232.80.

Efectos directos hacia atrás y hacia adelante: Positivos.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Prioridad de la industria: Alta.

RECOMENDACIONES:

a) Clasificación: Categoría "B".

b) Beneficios a conceder: Exoneración de los derechos e impuestos de importación en proporción de un 95% sobre los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre del Producto	Valor FOB
650	Tons. Láminas de acero	\$ 86,320.00
70,000	Quemadores gas propano con válvulas	105,000.00
27	Tons. fritas de porcelana blanca y negra	17,580.00
10,500	Kgs. limpiador especial W. L. G.	5,250.00
6,200	Kgs. Acido sulfúrico	496.00
1,100	Kgs. Soda Ash	55.00
225	Kgs. Borax	22.50
		\$214,823.50

c) Los demás beneficios acordados por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

d) Período a gozar de estos beneficios: 8 años.

e) Plazo de inicio de instalación de la planta: 30 días después de aprobada la clasificación.

f) Plazo para iniciar la producción: 8 meses después de aprobada la clasificación.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 37 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha Ley,

RESUELVE :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial "Porcelanas Caribe, S. A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, la exoneración en proporción de un 90% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos, mientras no se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos.

Cantidad	Nombre del Producto	Valor FOB
650	Tons. Láminas de acero	\$ 86,320.00
70,000	Quemadores gas propano con válvulas	105,000.00
27	Tons. fritas de Porcelana blanca y negra.	17,680.00
10,500	Kgs. Limpiador Especial W. L. G.	5,250.00
50,000	Válvulas regulables para kerosene	4,500.00
26,000	Pomos Cristal ¼ galón	3,900.00
		\$222,650.00

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Iniciar la instalación de su planta 30 días después de dictado el Decreto del Poder Ejecutivo aprobando su clasificación.

b) Iniciar su producción 8 meses después de dictado dicho Decreto.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual consignando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

d) Mantener los precios de venta indicados en su solicitud.

e) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos.

f) Cumplir las demás disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

José A. Prea Peña,

Secretario de Estado de Industria
y Comercio., Presidente del Direc-
torio de Desarrollo Industrial

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de agosto de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3169, que aprueba la Resolución Nº 32-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3169

CONSIDERANDO: que la empresa “Franz Fleischmann, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;